JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020
Ejecutivo Nº 2020-0029

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA SOL 3 - P.H.-**, y, en contra de **DIANA PAOLA BERNAL GARCES, CLARA MERCEDES GARCES REY, OSCAR BERNAL LUNA y OSCAR ANDRES BERNAL GARCES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **$2.187.484.oo**, por concepto de las cuotas de administración vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a mayo de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
31 de marzo de 2015	67.550,00
30 de abril de 2015	138.000,00
31 de mayo de 2015	138.000,00
30 de junio de 2015	138.000,00
31 de julio de 2015	138.000,00
31 de agosto de 2015	138.000,00
30 de septiembre de 2015	138.000,00
31 de octubre de 2015	138.000,00
30 de noviembre de 2015	138.000,00
31 de diciembre de 2015	138.000,00
31 de enero de 2016	138.000,00
29 de febrero de 2016	138.000,00
31 de marzo de 2016	138.000,00
30 de abril de 2016	138.000,00
31 de mayo de 2016	138.000,00
30 de junio de 2016	138.000,00
31 de julio de 2016	141.000,00
31 de agosto de 2016	159.000,00
30 de septiembre de 2016	159.000,00
31 de octubre de 2016	159.000,00
30 de noviembre de 2016	159.000,00
31 de diciembre de 2016	159.000,00
31 de enero de 2017	159.000,00
28 de febrero de 2017	159.000,00

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

31 de marzo de 2017	159.000,00
30 de abril de 2017	159.000,00
31 de mayo de 2017	159.000,00
30 de junio de 2017	159.000,00
31 de julio de 2017	159.000,00
31 de agosto de 2017	159.000,00
30 de septiembre de 2017	159.000,00
31 de octubre de 2017	159.000,00
30 de noviembre de 2017	159.000,00
31 de diciembre de 2017	159.000,00
31 de enero de 2018	159.000,00
28 de febrero de 2018	159.000,00
31 de marzo de 2018	159.000,00
30 de abril de 2018	159.000,00
31 de mayo de 2018	159.000,00
30 de junio de 2018	159.000,00
31 de julio de 2018	159.000,00
31 de agosto de 2018	159.000,00
30 de septiembre de 2018	159.000,00
31 de octubre de 2018	159.000,00
30 de noviembre de 2018	159.000,00
31 de diciembre de 2018	159.000,00
31 de enero de 2019	159.000,00
28 de febrero de 2019	159.000,00
31 de marzo de 2019	169.000,00
30 de abril de 2019	169.000,00
31 de mayo de 2019	169.000,00
30 de junio de 2019	169.000,00
31 de julio de 2019	169.000,00
31 de agosto de 2019	169.000,00
30 de septiembre de 2019	169.000,00
31 de octubre de 2019	169.000,00
30 de noviembre de 2019	169.000,00
TOTAL	**8.728.550,00**

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **$20.000.00**, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de marzo de 2019.

4. Por la suma de **$50.000.00**, por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de mayo de 2019.

5. Por la suma de **$50.000.00**, por concepto de cuotas del fondo de imprevistos causadas en los meses de febrero a noviembre de 2019.

FONDO DE IMPREVISTOS	VALOR
28 de febrero de 2019	5.000,00
31 de marzo de 2019	5.000,00
30 de abril de 2019	5.000,00
31 de mayo de 2019	5.000,00
30 de junio de 2019	5.000,00
31 de julio de 2019	5.000,00
31 de agosto de 2019	5.000,00
30 de septiembre de 2019	5.000,00
31 de octubre de 2019	5.000,00
30 de noviembre de 2019	5.000,00
TOTAL	**50.000,00**

6. Por la suma de **$305.000.00**, por concepto de sanción por extemporaneidad causada en los meses de mayo de 2017 a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018 y enero a noviembre de 2019, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

SANCION POR EXTEMPORANEIDAD	VALOR
31 de mayo de 2017	5.000,00
30 de junio de 2017	10.000,00
31 de julio de 2017	10.000,00
31 de agosto de 2017	10.000,00
30 de septiembre de 2017	10.000,00
31 de octubre de 2017	10.000,00
30 de noviembre de 2017	10.000,00
31 de diciembre de 2017	10.000,00
31 de enero de 2018	10.000,00
28 de febrero de 2018	10.000,00
31 de marzo de 2018	10.000,00
30 de abril de 2018	10.000,00
31 de mayo de 2018	10.000,00

30 de junio de 2018	10.000,00
31 de julio de 2018	10.000,00
31 de agosto de 2018	10.000,00
30 de septiembre de 2018	10.000,00
31 de octubre de 2018	10.000,00
30 de noviembre de 2018	10.000,00
31 de diciembre de 2018	10.000,00
31 de enero de 2019	10.000,00
28 de febrero de 2019	10.000,00
31 de marzo de 2019	10.000,00
30 de abril de 2019	10.000,00
31 de mayo de 2019	10.000,00
30 de junio de 2019	10.000,00
31 de julio de 2019	10.000,00
31 de agosto de 2019	10.000,00
30 de septiembre de 2019	10.000,00
31 de octubre de 2019	10.000,00
30 de noviembre de 2019	10.000,00
TOTAL	**305.000,00**

7. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas necesarias de la copropiedad que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2° de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas y erogaciones referidas deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Se reconoce personería al abogado **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, en los términos y para los fines del poder conferido por la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG